

Año 1771

11390/17

Antonio Ato Caxano Conducido en el  
Lugar de S.<sup>ta</sup> Cruz. Dice. Fue así en dho  
Lugar de S.<sup>ta</sup> Cruz, como en los de S.<sup>ta</sup> Cilia,  
Somancos, Oatixtepecay Embun, Urduec  
Sixera, Alaustrucoy, Bailo, y Atares, le estan  
debiendo algunas de sus Apuntam.<sup>tos</sup> y parti-  
culares de diferentes Cantidades de Trigo  
y dinero, procedido de las mas Pueblos de  
este de Conductas, q. ha tenido, y de pres-  
tamos de lo q. le producian las mismas  
Conductas, sin q. haia podido lograr su  
recurso, sin embargo, de las repetidas  
instancias que para ello ha hecho. Sup.<sup>ca</sup>

R. Adueros  
Daca.

Rec.

Sebastian



Seenta y ocho maravedis.

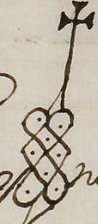


SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y CUATRO.

In Dei nomine amen, veá á todo manifestero: Que  
Yo Antonio Arto, Maestro Cirujano del  
Hospital de Sta. Cruz, y vecino de el de Sta. Cilia,  
al presente habido en la ciudad de Tarazona sin revo-  
car cosa alguna de lo que tengo nombrado, ahora de  
nuevo, de mi buen grado, y cierta ciencia, certificado  
de todo mi derecho, contenido y rombo en Procuad-  
res mis legítimos, y especiales á Miguel de Ler-  
cano, Felis de Grasa, Jhn. Arreola, Manuel Aruep,  
y Sebexo Payan, Procuradores de la R. Audiencia  
de el presente Reyno de Aragón, general, y especial-  
mente para que surten, ó de por sí, y representando  
mi persona, calidades, y dign. me asistan, y depen-  
dan en todo lo Pleitos, Civiles y Criminales que  
en demanda, ó en defensa tengo, y tendre en qual-  
quiera tribunal, Eclesiástico, ó Secular, con qual-  
quiera persona, cuerpo, Colegio, Capitular, y  
Universidades dadas, haciendo, y presentando

en ellos, demandas, contestaciones, Alzates, puestas  
tachas, recusaciones, compulsa, contradicción  
evidencia, requiridas, protestas, pignorios, y doliros,  
embargos y desembargos, toda clase de pedimentos,  
y exantos, Apelaciones, recursos, y replicas, en  
todas instancias, hasta sentencia y su ejecución,  
en; y principalmente hagan quantas diligencias ju-  
diciales, y extrajudiciales combengan a mi derecho,  
y defensa, aunque requirieran mas poder que el  
expresado; fue para ello le concedo quanto tiempo,  
y neceritan segun derecho, y suero, sin limitacion  
alguna, con facultad de trasar y substituir  
el presente siempre y en quien querran; y  
prometo haber por prime y valereno todo lo que  
en virtud de el se hiciere, y practicare, y que  
no lo rescare, parra, vax obligacion que a  
ello hago de mi persona, y todos mis bienes  
muebles y rreos habidos, y por haber donde  
quiere. Hecho fue lo vobredicho en la Ciudad de

Zaragoza a cinco de Septiembre, del año Contar  
do del Nacim<sup>to</sup> de N<sup>ro</sup> Sr. Jesu Christo, 8 mil,  
setecientos, setenta y quatro; hallandome a  
ello presente por testigos D<sup>o</sup> Diego Lopez de Gera  
Infanson, y Juan Cortes y Cortes, Practicante  
de Pleu, residentes en otra Ciudad

  
Digno de mi Miguel de Armin  
M. A. y Roca, C<sup>no</sup> de S. M.  
y Notario del Numero del Colegio  
de San Juan Evangelista de la Ciudad  
de Zaragoza: fue a lo vobredicho presente  
me hallé, fui, et cetera  
Obstante a pleis  
J. Palacios



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO. u  
Como Señor

Miguel de Sarcamo en nombre de Antonio de Cuzco con-  
 duces en el lugar de <sup>ta</sup> Cuzco, vecino del de <sup>ta</sup> Cuzco ambos del partido  
 de Cuzco, de quien tengo y pido lo que y del vanto parezco ante v.e. y  
 digo, que así en dho lugar de <sup>ta</sup> Cuzco, como en los de <sup>ta</sup> Cuzco, <sup>ta</sup> Co-  
 manes, Navarrete Gay, Entin, vñades, Sirena, Atlatun, Baylo, y  
 Atarés, pueblo del partido de Cuzco, y otros villas, están cobrados  
 a mi parte algunos de las Cuzcuanas, y particulares vecinos viz. San-  
 tidad de bicho y Domingo, puebleros los mas pueblos de resto de Condu-  
 tay que ha temo de Cuzcuanos, y de pnestamos solo que le produ-  
 cian las mismas Conductas que por ser las mas de ellas de menor quan-  
 tia aung ha cobrados su recobro, y esto repetidos veces para ello  
 no ha podido conseguirlo, y si para cada uno había de moverse  
 causa formal no tenía causal para los Gastos, y Costas, y ocupan-  
 dose en ello, precisam. le harria de faltar al cumplim. to de su obliga-  
 en la Conducta, pues para valer el pueblo hade hacer otros  
 Cuzcuanos y pagarlos, p. lo que le faltaria lo neces. o al  
 mantenim. to de su Cuzgen, hijos, y familia, y p. ello ha preci-  
 sado a mi p. te venir personalmente a esta Ciudad, en obediencia

de su albedio, y amparo de v.e. para el cobro de lo que de  
 le debe en dho. Pueblo, en lo que no pudiese satisfacerse segun  
 todo lo asegura el mismo q. firma este Reimiento: En esta  
 asen.<sup>n</sup> 6

A. N. C. sup. reserva mandan, que las Justicias del Pue-  
 blo que espresa este Reim.<sup>to</sup> se la administrasen a mi Parce, y se  
 manden hacer pago de lo que le ontincom.<sup>te</sup> le deban assi algu-  
 nos Ayuntamiento.<sup>s</sup> de ellos, como los particulares Vecinos, buey y  
 humanam.<sup>te</sup> sin causar molestia a mi Parce, ni dar motivo  
 a recurso, que han causa de faltar mi Parce a la obediencia  
 de su Condicion, que sobre en dho. Reim.<sup>to</sup> recibia mi Parce  
 merced de v.e. y que a este efecto se libras la m. C. no.  
 correspond.<sup>te</sup> etc.

Antonio de Arto

Vigilante de Justicia

Auto. Parag.<sup>a</sup> rep.<sup>te</sup> de v.e. de 1771. Acu.<sup>do</sup> Gen.<sup>l</sup>

Regente  
 veza  
 figura  
 venoso  
 unguia  
 vilava  
 villari

das Justicias y Ayun.<sup>tos</sup> de los Lugares de C. Cruz, van-  
 tacilla, Romanes, Navierre say, Embun, brades, virela,  
 Alarvey Baylo, y Altaris existentes en los Terridos de Jeca,  
 y Lanco Villar, providenien, el que a esta parte se le haga  
 pronto y efectivo pago de las Cantidades q.<sup>e</sup> le estuviere  
 con deviendo por resto de su conduta con arreglo ento-  
 do a la Contrata: Y en el caso de q.<sup>e</sup> por la dha. Contrata  
 sea obligad.<sup>o</sup> del conducido a labrarse la conduta, y q.<sup>e</sup> lo sea  
 no sean morosos en su pago, el tte.<sup>o</sup> y en su aus.<sup>o</sup> el Reg.<sup>or</sup> prehem-  
 niente publiche dha. cobranza, y administre Justicia a esta parte ex-  
 cte. a unto breve y amarram.<sup>te</sup> sin dar lugar a Recursos.

dioue  
 y pagó  
 30 r. v.